

Expediente:	050550439519
Radicado:	RE-00647-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/02/2022
Hora:	08:23:14
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00085 del 17 de enero de 2022, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por las EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, con Nit: 900.304.290-1, representada legalmente por el señor NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 98691686; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas de la zona urbana del Municipio de Argelia de María, a desarrollarse en el predio con FMI 028-10304, ubicado en la vereda La Arenosa del Municipio de Argelia de María, Antioquia.

Que a través del Escrito N° CE-01539 del 31 de enero de 2022, el usuario presento Autodeclaración de consumos para el año 2021, especificando que es a partir del mes de enero de 2021, donde la empresa dio inicio por primera vez a los cobros de consumo de agua potable y vertimiento a través de micro medición.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por las EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, representada legalmente por el señor NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES, para la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la zona urbana del Municipio de Argelia de María (sector sur), ubicada en el predio con FMI 028-10304, de la vereda Fresno del municipio de Argelia de María, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, y en el marco de la evaluación del presente tramite realizaron visita al sitio de interés el día 4 de febrero del 2022, generándose el Informe Técnico N° IT-00772 del 10 de febrero de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

4.1 La solicitud de permiso de vertimiento realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Argelia de María Acueducto Alcantarillado y Aseo E.S.P a través de su Gerente, el señor Nataniel Gómez Torres para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del municipio de Argelia, ubicado en el predio con folio de matrícula 028-10304 el cual pertenece a la vereda Fresno del Municipio de Argelia, es viable para la proyección del población del sector sur correspondiente a un 80% de la cobertura de alcantarillado urbano del municipio.

4.2 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 028-10304, se encuentra ubicado dentro de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 denominada "Paramo de Sonsón, Abejorral, Argelia y Nariño", el cual contiene el Plan de Manejo aprobado mediante Acuerdo 038 de 1995, corregido por Acuerdo 241 de 2010 y la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 y en el POMCA del río Samaná Sur aprobado mediante Resolución 112-7295 del 21 de diciembre del 2017.

4.3 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el Municipio de Argelia de María está conformado por canal de entrada, vertedero, rejillas de cribado, tanques desarenadores, canaleta Parshall para el aforo de caudales, tratamiento primario conformado por un tanque Imhoff, tratamiento secundario conformado por Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA y finalmente para el manejo de los lodos generados se cuenta con cuatro lechos de secado construidos en la parte baja del lote. El caudal de diseño corresponde a 13L/s. El diseño presentado cumple con los criterios de diseño establecidos en la Resolución 330 del 2017- RAS.

4.4 La Evaluación ambiental del vertimiento, contiene la valoración de los impactos asociados a la gestión del vertimiento, se presentan medidas para prevenir, mitigar, y corregir los impactos identificados en dicha valoración acorde a la importancia ambiental resultado; se establece que los lodos de las estructuras de pre tratamiento serán dispuestas en el relleno sanitario, y los lodos del proceso primario y secundario serán deshidratados en los lechos de secado y estabilizados para su aprovechamiento en el vivero municipal o llevados al relleno sanitario.

4.5 Se realiza vertimiento sobre la quebrada Llanadas que se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH a través de la Resolución N°112-5304-2016 de Cornare, y posee una adecuada oferta de caudal para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del Municipio, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. Además deberá cumplir con los objetivos de calidad establecidos en el tramo donde se realiza el vertimiento.

4.6 No se presenta el diseño de la estructura de descarga que permite una entrega del vertimiento garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución.

4.7 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado no cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, en cuanto a la descripción del área de influencia, plan estratégico (no se definen las actividades a realizar), plan operativo (no se definen los niveles de emergencia, el procedimiento operativo de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento), preparación para la respuesta (no se describe los escenarios posibles, recuperación y ejecución de la respuesta), sistema de seguimiento y evaluación del plan (no se plantean indicadores de seguimiento).

4.8 Sobre el manejo de lodos, es necesario que se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1287 de julio de 2014 "Por el cual se establecen criterios para el uso de los biosólidos generados en plantas de tratamiento de aguas residuales municipales", con el fin de establecer el uso de los biosólidos producidos a partir de los lodos generados en la planta.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00772 del 10 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por las EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P., para la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la zona urbana del Municipio de Argelia de María (sector sur).



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, con Nit: 900.304.290-1, representada legalmente por el señor NATANIEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 98691686; para la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la zona urbana del Municipio de Argelia de María (sector sur), ubicada en el predio con FMI 028-10304, de la vereda Fresnito del Municipio de Argelia de María, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para la planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la zona urbana del Municipio de Argelia de María (sector sur), tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO: (información que se extrae de las memorias de cálculo)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	8	0.42	5 43 43.59 1646
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre Tratamiento	Canal de cribado (2 unidades de cribado)	Es una estructura de L = 2,0m, a = 0,5m y h = 0,5m, provisto de una cortina en concreto, de 0,1m de luz y un juego de dados prefabricados e instalados en el fondo, para disipar la energía y garantizar un flujo uniforme. Cuenta además con un vertedero de excesos para evitar el ingreso de caudales superiores a 13 l/s. Dos canales de L=2,03m y h=0,5m. Cada reja, de L=1,93m y a=0,5m Con platinas de aluminio de 3/16" x 1" para formar las barras espaciadas cada 1,5 cm sobre marco en la misma platina.			
	Desarenadores (2 módulos)	Largo: 1.73 metros Ancho: 0.50 metros Profundidad Útil: 0.50 metros Altura de tolva de fondo_ 0.30 metros Compuerta manual.			
	Canaleta Parshal	En fibra de vidrio con una garganta de 3", la cual cuenta con una reglilla calibrada para medir la lámina de agua y así obtener el respectivo caudal, de acuerdo con la tabla de H vs. Q			
Tratamiento Primario	Tanque Imhoff	Largo: 11 metros Ancho: 5.50 metros Profundidad: 5.0 metros			

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

		Zona de entrada: canal de a = 0,6m y h = 0,6m, que distribuye las ARU por cuatro vertederos triangular es que vierten sobre bajantes en PVC Ø4". Zona de gases: El sistema de recolección de gas es una tubería perforada de PVC-P de Ø2", con orificios de Ø1" separados cada 0,1m, para dirigir los gases producidos hacia las campanas superiores de almacenamiento, de 11,1 m2 de sección. Zona de salida: La tubería recolectora del efluente es una tubería perforada de PVC-P de Ø6", con orificios de Ø1" separados cada 0,2m.
Tratamiento Secundario	Filtros Anaerobios de Flujos Ascendentes (tres unidades)	3 lechos intermitentes de 2.7m x 2.7m de sección y 0.50 metros de profundidad útil Las aguas llegan al canal de entrada que las distribuye a cada lecho por tuberías de Ø4", con orificios de fondo de Ø½" cada 0,5m, para garantizar una distribución uniforme del flujo a través del medio filtrante formado por triturado de ½" a ¾".
Manejo de Lodos	Lechos de Secado (4 unidades)	Cuatro lechos de 1,6m x 1,6m y 1,2m de profundidad total (incluidos el medio filtrante y el borde libre), para secar los lodos purgados del Imhoff y con cuatro trincheras de 2,0m x 2,0m y h = 0,6m.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: x	LLanadas	Q (L/s): 13L/s	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS (m.s.n.m)
		-75	8	0	5	43	44.3 1644

ARTICULO TERCERO: NO APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos PGRMV, presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ACEO E.S.P. ya que el documento presentado no cumple con la totalidad de los términos de referencia establecido en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, a través de su representante legal el señor NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En el término de 60 días calendario:

- 1) AJUSTE EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTO, en lo referente a:
- a. Descripción del área de influencia.

b. Plan estratégico, no se definen las actividades a realizar.

c. Plan operativo, no se definen los niveles de emergencia, el procedimiento operático de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento.

d. Preparación para la respuesta, no se describe los escenarios posibles, recuperación y ejecución de la respuesta.

e. Sistema de seguimiento y evaluación del plan, no se plantean indicadores de seguimiento.

f. El documento final, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, en tal sentido se deberá realizar un análisis de riesgos más riguroso, detallado y debidamente sustentado, donde se incluyan todas las amenazas de origen externo, interno (operativo) y social, de modo que se prevean todas aquellas situaciones que puedan alterar cada uno de los componentes del sistema de tratamiento, incluyendo el alcantarillado y consecuentemente establecer de forma detallada las acciones de reducción, prevención y atención con los protocolos respectivos.

2) Presente los diseños de la estructura de descarga que permite una entrega del vertimiento sobre la Quebrada Llanadas garantizando la menor longitud de mezcla y favoreciendo los procesos de dilución.

En el término de un año:

- a) presente el análisis de los biosólidos (junto con el informe de caracterización) en cumplimiento en el Decreto 1287 de julio de 2014, con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento.

De manera anual:

- a). Realice informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio, teniendo en cuenta: se realizará toma de muestras a la salida del sistema durante 24 horas mediante muestreo compuesto, tomando datos de campo: pH, temperatura, y caudal, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
- b). Por tratarse de sistemas municipales, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y aceites deberá tomar muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores de calidad de la fuente, y para el respectivo cobro de la tasa retributiva.
- c). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- d). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: Mientras no se cuente con los resultados de caracterización de los biosólidos, debe realizar su disposición en el relleno sanitario.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, a través de su representante legal el señor NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES, que mientras no se cuente con los resultados de caracterización de los biosólidos, debe realizar su disposición en el relleno sanitario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, a través de su representante legal el señor NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, a través de su representante legal el señor NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES, que: la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad establecidos en la Resolución N°112-5304-2016 de Cornare

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, a través de su representante legal el señor NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7295 del 21 de diciembre de 2017 expedida por Cornare, y Resolución 3690 del 20 de diciembre de 2017, expedida por Corpocaldas, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 del 15 de marzo 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA DE MARIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P, a través de su representante legal el señor NATANIEL ALEJANDRO GÓMEZ TORRES.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 10/02/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05055.04.39519

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.

